

y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1927/1969, de 24 de julio, por el que se rehabilita el título de Conde de Valcabra a favor de don Carlos de Sabater y Gaytan de Ayala.

Accediendo a lo solicitado por don Carlos de Sabater y Gaytan de Ayala, hermano del último poseedor legal de la merced, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Valcabra, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1928/1969, de 24 de julio, por el que se rehabilita el título de Marqués de Villafranca de Ebro a favor de don Eduardo de Laiglesia González.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo de Laiglesia González, descendiente inmediato del último titular, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Villafranca de Ebro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Gerona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos a expropiar que se citan.

Declarada de utilidad pública en el Consejo de Ministros celebrado el día 20 de junio último la adquisición por el Estado de los terrenos sitos en San Clemente Sasebas, de esta provincia, y que comprenden el polígono número 12, parcelas números 114, 117-C y terrenos segregados de la parcela número 117-A, con un total de 165.143 metros cuadrados, propiedad de don Luis Boix Asperó y doña Margarita Pastorel Quintana, y siendo de urgente necesidad su adquisición por el procedimiento de expropiación forzosa, el próximo día 16, a las once horas, se constituirá en la finca mencionada el representante de la Administración, acompañado de un Perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, al objeto de levantar el acta en la que se describirá el bien o derecho expropiable.

Gerona, 6 de septiembre de 1969.—El Comandante Jefe de Propiedades Militares, Florentino Sotres Amieva.—5.684-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito italiano Raffaele Quirino, se le hace saber por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión en pleno del día 27 de junio de 1969, al conocer del expediente número 626/1968, de los de este Tribunal, instruido por contrabando de material de joyería, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en pleno, en materia de contrabando, fallando sobre el fondo del recurso promovido por Antonio di Balzano Jannuzzi, contra fallo dictado con fecha 30 de enero de 1969, por el Tribunal Provincial de Contrabando, en pleno, de Barcelona, en su expediente número 626/1968, acuerda:

- 1.º Desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Revocar, en parte, el fallo apelado, en el sentido de modificar los pronunciamientos primero, segundo y cuarto en la forma siguiente: a) Que la infracción cometida es la tipificada en el número primero del artículo 13 de la Ley, siendo su cuantía de 985.570 pesetas, importe del valor del género aprehendido; b) Que son responsables de la misma, en concepto de autores, Antonio di Balzano Jannuzzi y Raffaele Quirino; c) Que procede imponerles una multa de 4.602.611,90 pesetas, equivalente a 4,67 veces el valor del género aprehendido, que será satisfecha por mitad entre ambos autores.
- 4.º Declarar el derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, hubieren sido ingresadas en el Tesoro como consecuencia del fallo del Tribunal Provincial y que excedan de lo que se acuerda en el presente.
- 5.º Remitir testimonio del presente fallo al ilustrísimo señor Juez especial de Delitos Monetarios.»

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 87, y caso primero, artículo 104, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Barcelona, 3 de septiembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—4.636-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de J. H. Graf, cuyo último domicilio conocido fue en Rue Vasalle, 101, Casablanca (Marruecos), se le hace saber por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión en pleno, de fecha 4 de julio de 1969, al conocer el recurso formulado en el expediente de la referencia, instruido por descubrimiento de tabaco y whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en pleno, en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Juan Polonio Pérez Conde, don Rodrigo Batista García y don Leandro Armando Santana García, contra fallo dictado el 21 de septiembre de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 75/1965, acuerda: 1.º—Desestimar los recursos interpuestos. 2.º—Revocar en parte el fallo recurrido, en el sentido de imponer a los autores de la infracción cometida las sanciones siguientes: A don Juan Pérez Conde, multa de 7.497.497 pesetas, equivalente a 5,32 veces una base de valoración de 1.409.304 pesetas más 1.409.304 pesetas como pago sustitutorio del comiso del género; a don Rodrigo Batista García, multa de 3.204.257 pesetas, equivalente a 5,32 veces una base de valoración de 602.304 pesetas más 602.304 pesetas como pago sustitutorio, y a don Leandro Santana García, multa de 6.735.363 pesetas, equivalente a 5,34 veces una base de valoración de 1.261.504 pesetas más 1.261.304 pesetas como pago sustitutorio. 3.º—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido. 4.º—Reconocer el derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, hayan sido ingresadas de más con respecto a lo acordado en este fallo.»

Asimismo, se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso Primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—El Secretario.—4.616-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección Facultativa del Puerto de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por la zona de servicio del puerto.

En el expediente de expropiación forzosa de varias fincas en la zona de servicio del Puerto de Santander, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1969; «Boletín Oficial» de la provincia número 85, de 16 del mismo mes y año, y en los diarios «Alertas» y «Diario Montañés» de los días 10 y 11 del mes de julio último, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, se ha finalizado el plazo señalado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa.

De la documentación aportada al mismo se desprende que los bienes y derechos afectados por aquel expediente son los que a continuación se detallan:

1.º Solar en la manzana letra S de la concesión de Maliaño para el ensanche de la ciudad de Santander, ocupando una superficie de 2.282 metros cuadrados. Lindante: al Norte, con terrenos de la reducción de la dársena, hoy prolongación de la calle del Cardenal Herrera Oría; al Sur, con plaza pública, hoy calle del Marqués de la Ensenada y parcela segregada; al Este, con calle, de quince metros, que separa esta finca del lote señalado con la letra Q, y al Oeste, parcela segregada y con otra calle, de quince metros, que la separa del lote R. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 16.477.

Pertenece a los siguientes titulares, en las cuotas que se detallan:

A doña María Montserrat Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y noventa y cinco milésimas de otra.

A don Jesús Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y doscientas treinta y una milésimas de otra.

A don Carlos Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y cuarenta y nueve milésimas de otra.

A doña María Teresa Mirapeix del Cerro, tres cuarenta y cinco avas partes y novecientas cincuenta y ocho milésimas de otra.

A don José María Mirapeix del Cerro, dieciséis cuarenta y cinco avas partes y trescientas treinta y ocho milésimas de otra.

A doña Faustina Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y cuarenta y nueve milésimas de otra.

A don Eudaldo Mirapeix del Cerro, cuatro cuarenta y cinco avas partes y noventa y cinco milésimas de otra.

Y a cada uno de los doña Pilar, don Roberto, don Francisco, doña Elisa o María Mercedes y don Alfonso Mirapeix Domínguez, ochocientas treinta y siete milésimas de una cuarenta y cinco avas partes.

2.º Solar en la manzana letra S de la concesión de Maliaño, para el ensanche de la ciudad de Santander, ocupando una superficie de 98 metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de siete metros, con resto de la finca matriz; al Sur, calle del Marqués de la Ensenada; al Este, en línea de catorce metros, con más de la finca matriz, y al Oeste, calle, de quince metros, que la separa del lote R. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 16.477.

Pertenece a don Pedro Pedrajal Carral.

3.º Parcela de terreno en la ciudad de Santander, zona de Maliaño, que mide 1.299,93 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el muro sur de la antigua dársena de Maliaño, hoy prolongación de la calle del Cardenal Herrera Oría; al Sur, con calle, de quince metros, paralela al citado muro sur de la antigua dársena, hoy Marqués de la Ensenada; al Este, con porción segregada, y al Oeste, con muelles o zona de servicio de la dársena. Dentro del solar existe un edificio destinado a preparación y depósito de yeso. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander con el número 1.847.

Pertenece a doña Emilia Urizar Cortabarría. Las construcciones levantadas en aquella parcela son objeto de arrendamiento para locales de negocios de don Vicente Ugarte Pico y a «Construcciones Rivero, S. A.».

4.º Terreno radicante en la ciudad de Santander, zona de Maliaño, que mide 1.150 metros 7 decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con calle del Marqués de la Ensenada; al Norte, con el muro de la antigua dársena, hoy calle del Cardenal Herrera Oría; al Este, con prados expropiados por la Jefatura de Obras Públicas, y al Oeste, con el resto de la finca de que procede. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander como finca número 4.118.

Pertenece a don Román Sánchez Pacheco.

5.º Terreno radicante en la ciudad de Santander, zona de Maliaño, que mide 556 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con la calle antigua del Marqués de la Hermita; al Sur, con terrenos de la Junta procedentes de la reducción de la dársena de Maliaño; al Este, con terrenos de la Junta procedentes de la reducción de la dársena de Maliaño, y al Oeste, terrenos de la Junta procedentes de la reducción de la dársena de Maliaño hoy, aproximadamente calle prolongación de la de García Morato. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander como finca número 18.326 duplicado.

Pertenece a don Antonio Fernández Salas y a su esposa, doña Dolores Bolado Alonso.

Examinados los fundamentos y alegaciones presentados por los interesados de oposición a la necesidad de la ocupación de sus respectivos bienes y derechos y visto el informe emitido por la Abogacía del Estado en Santander, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos anteriormente descritos, de los que son titulares los señores anteriormente relacionados.

Contra esta resolución podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de esta notificación, con arreglo a lo establecido en los artículos 30, 21 y demás concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 2 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Director, 4.631-E.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Alicante por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de nuevos tinglados en los muelles 8 y 10.

En sesión de la Comisión Permanente, de 4 de los corrientes, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Nuevos tinglados en los muelles 8 y 10», del puerto de Alicante, a la «Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas, S. A.» (CIEOP), en la cantidad de siete millones novecientas sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (7.966.493,63), con una baja de quinientas setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas con siete céntimos (576.663,07) en beneficio del Estado.

Alicante, 6 de septiembre de 1969.—El Presidente, José María Paternina.—El Secretario, Fernando Corral.—5.680-A.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Alicante por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de nuevo acceso ferroviario a los muelles de Levante.

En sesión de la Comisión Permanente, de 4 de los corrientes, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Nuevo acceso ferroviario a los muelles de Levante», del puerto de Alicante, a «Pegama, S. A.», en la cantidad de cinco millones novecientos cincuenta mil (5.950.000) pesetas, con una baja de dos millones ciento veinte mil setecientos veintisiete pesetas con diez céntimos (2.120.727,10), en beneficio del Estado.

Alicante, 6 de septiembre de 1969.—El Presidente, José María Paternina.—El Secretario, Fernando Corral.—5.679-A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fija fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, segunda fase, en término de San Roque (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a pro-